JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1723

RADICACIÓN:	76-001-31-03-001-2019-00089-00
DEMANDANTE:	Bancolombia S.A. – F.N.G. S.A.
DEMANDADO:	Maqservices S.A.S. y otros
CLASE DE PROCESO:	Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN:	Primero Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, diecinueve (19) de agosto de dos mil veinte (2.020).

Revisado el expediente, se encuentran memoriales pendientes por resolver, en primer lugar, el apoderado judicial de Bancolombia S.A. solicitó se expida copia autentica de la demanda y una certificación del estado del proceso, a fin de hacerse parte dentro del proceso de reorganización iniciado por MAQSERVICES en la Superintendencia de Sociedades, a lo cual se accederá favorablemente. Así mismo, en escrito separado el togado manifestó su intención de continuar la ejecución frente a los demás demandados.

Finalmente, el apoderado judicial del F.N.G. S.A. como subrogatario parcial, refiere en memorial visible a folio 142 del cuaderno principal solicitó se de aplicación a la reserva de solidaridad a fin de seguir adelante el proceso en contra de los señores LUIS EVELIO ALVAREZ y ELSA VICTORIA OCHOA MARIN. En consecuencia, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO.- SUSPENDER el presente proceso ejecutivo frente a la sociedad MAQSERVICES S.A.S., por haber iniciado proceso de reorganización ante la Superintendencia de Sociedades.

SEGUNDO.- ORDENAR a costa de la PARTE INTERESADA, la remisión de la copia autentica de las presentes actuaciones, como también la certificación del estado actual del proceso, toda vez que la ejecución deberá continuarse en contra de los señores LUIS EVELIO ALVAREZ y ELSA VICTORIA OCHOA MARIN.

TERCERO.- PONER A DISPOSICION de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES las medidas cautelares ordenadas y decretadas en el presente trámite ejecutivo en contra de la sociedad MAQSERVICES S.A.S.

CUARTO.- CONTINUAR la presente ejecución en contra de los señores LUIS EVELIO ALVAREZ y ELSA VICTORIA OCHOA MARIN, por lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN
Juez

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 97 de hoy 01 SEP 2020, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

RADICACIÓN:	76-001-3103-004-2019-00032-00
DEMANDANTE:	Banco de Occidente S.A.
DEMANDADOS:	Transportes Especiales Acar S.A. y otro
CLASE DE PROCESO:	Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, seis (6) de agosto de dos mil veinte (2.020)

El apoderado judicial de la parte demandante solicita se decreten diferentes medidas cautelares sobre los bienes de propiedad de la parte demandada, no obstante, de la revisión del plenario se advierte que aquellas ya fueron decretadas dentro del plenario, por tal razón, el apoderado deberá atemperarse a lo dispuesto en el auto No. 091 del 17 de febrero de 2019.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE

ÚNICO.- CONMINAR al apoderado judicial de la parte demandante para que se atempere a lo dispuesto en el auto No. 091 del 17 de febrero de 2019, visible a folio 5 del cuaderno de medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN
Juez

AMC

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
En Estado N° 93 de hoy
1 SEP. 2020
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

5

Auto No. 091

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, veintisiete (27) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

De conformidad con lo dispuesto en el literal c) del artículo 626 del C.G. del Proceso, el juzgado,

R E S U E L V E

1.- DECRÉTASE EL EMBARGO Y SECUESTRO de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener los demandados, en cuentas corrientes o cuentas de ahorro (teniendo en cuenta la proporción inembargable prevista por la Ley) en corporaciones y entidades bancarias relacionadas en el escrito de medidas previas que para todos los efectos legales se dan por reproducidas en el presente auto. Limítese dicha medida a la suma de **$2.829.271.021,50.** Líbrese la respectiva comunicación.

2.- DECRETESE EL EMBARGO Y PREVIO SECUESTRO en bloque del establecimiento de comercio denominado TRANSPORTES ACAR S.A. con Nit. No. 805.021.222-9.

3.- DECRETASE EL EMBARGO Y SECUESTRO de los vehículos de placas WHU-683, TJX-327 y TJX-328 de propiedad de la sociedad demandada TRANSPORTES ACAR S.A. Líbrese oficio dirigido a la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal de Cali.

4.- DECRETAR el embargo de los dineros y demás emolumentos que reciba la sociedad demandada TRANSPORTES ACAR S.A., en virtud de los contratos con las siguientes entidades: (num. 4° art. 593 C.G.P.)

- GOBERNACION DEL VALLE
- CLUB CAMPESTRE DE ARMENIA
- ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI
- SECRETARIA DE SALUD PUBLICA
- FEDERACION COLOMBIANA DE GOLF – SECCIONAL CALI
- GOBERNACION DE CORDOBA
- ECOPETROL
- ZENU
- G4S
- INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR –SECCIONAL NARIÑO
- COLANTA
- GOBERNACION DE NARIÑO
- HUAWEI
- UNIVERSIDAD DEL VALLE
- AERONAUTICA CIVIL
- INVIMA –REGIONAL BOGOTA D.C.
- ICOTEC CALOMBIA S.A.S.

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO. DARY

- ALIMENTOS CARNICOS
- S.O.S.
- CONALVIAS S.A.
- CARVAJAL S.A.
- CEMENTOS ARGOS
- JOHNSON & JOHNSON
- UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA
- SMURFIT KAPPA
- CORPONARIÑO
- UNIVERSIDAD DEL ROSARIO
- PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA
- COMFENALCO VALLE
- LAVERLAM
- TECNOQUIMICAS S.A.
- AVIATUR
- EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO PASTO SALUD
- UNIDAD ADMINISTRATIVA PARA LA CONSOLIDACION TERRITORIAL DEL MINISTERIO DEL INTERIOR
- MINISTERIO DEL INTERIOR Y JUSTICIA COLOMBIA
- UNIDAD ESPECIAL ADMINISTRATIVA DE CATASTRO DISTRITAL BOGOTA D.C.
- DAGMA SANTIAGO DE CALI
- CINEMARK
- FEDERACION COLOMBIANA DE FUTBOL
- UFINET.

5.- DECRETASE EL EMBARGO del inmueble distinguido con el folio de Matrícula Inmobiliaria Nro. **370-15342** de propiedad de la sociedad demandada TRANSPORTES ACAR S.A. Líbrese oficio dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali (V). Ofíciese.

6.- DECRETASE EL EMBARGO del inmueble distinguido con el folio de Matrícula Inmobiliaria Nro. **370-346771** de propiedad del demandado LUIS ALFREDO CHARRIA HURTADO. Líbrese oficio dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali (V). Ofíciese.

NOTIFIQUESE
El Juez,

RAMIRO ELIAS POLO CRISPINO

JUZGADO 04 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
EN ESTADO Nro. 35 DE HOY 28-02-2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

DIANA PATRICIA DIAZ ERAZO
Secretaria.

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO. DARY

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

CONTROL DE LEGALIDAD	
RADICACIÓN	005-2017-00092-00
CLASE DE PROCESO:	Hipotecario
SENTENCIA	FL. 47
MATRICULAS INMOBILIARIAS	370-237506
EMBARGO	FL. 42
SECUESTRO:	Fl. 84 a 87
AVALÚO	Fl. 122 24/07/2019 $181.623.000
LIQUIDACIÓN COSTAS	Fl. 49 16/08/2019 $6.049.100
ULTIMA LIQUIDACIÓN CRÉDITO APROBADA	Fl. 116 31/05/2019 $169.705.866
ACREEDORES HIPOTECARIO	NO
ACUMULACIÓN DE EMBARGOS LABORAL, COACTIVO, ALIMENTOS	NO
REMANENTES:	NO
SECUESTRE	DANIELA BERNAL ORDOÑEZ
CERTIFICADOS DE TRADICIÓN	SIN NOVEDAD
AVALÚO INMUEBLE 70% 40%	$181.623.000 $127.136.100 $ 72.649.200

Auto # 1499

RADICACIÓN: 76-001-31-03-005-2017-00092-00
DEMANDANTE: JOSÉ IGNACIO LLANOS LEMOS
DEMANDADO: ALBERTO GIRALDO BOTERO.
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
JUZGADO DE ORIGEN: QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, catorce (14) de agosto de dos mil veinte (2.020)

Como quiera que dentro del presente proceso el apoderado de la parte actora, informó que el ejecutado incumplió con el acuerdo de pago suscrito, por el cual se decretó la suspensión del proceso por un periodo de 58 meses, se dispondrá a reanudar el trámite en el estado en el que se encontraba fijando nueva fecha para llevar a cabo el remate del bien inmueble identificado con MATRÍCULA INMOBILIARIA 370-237506, fue embargado, secuestrado y avaluado. Siendo procedente lo anterior y habiendo ejercido el control de legalidad sin encontrar vicio procesal que invalide lo actuado, el juzgado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 448, 450, 451, 452 del C.G.P. fijará la fecha de remate. Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO.- REANUDAR el presente proceso ejecutivo en atención al incumplimiento en el acuerdo de pagos suscrito entre las partes.

SEGUNDO.- Para que tenga lugar la DILIGENCIA DE REMATE sobre el bien inmueble identificado con MATRÍCULA INMOBILIARIA 370-237506, que fue objeto de embargo, secuestro y avaluó por valor de $181.623.000, dentro del presente proceso, FIJASE la HORA de las 10:30 a.m., del DÍA DIECISEIS (16), del MES de OCTUBRE del AÑO 2020.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado a los bienes referidos y postor hábil quien consigne previamente en el BANCO AGRARIO en la cuenta # 760012031801 de esta ciudad, a órdenes de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles del Circuito, el 40% que ordena la Ley sobre el avaluó de los bienes.

El aviso se publicará por una sola vez en un periódico de amplia circulación en la localidad, ya sea en EL PAÍS u OCCIDENTE, o, en su defecto, en una emisora, cumpliendo la condición señalada por el artículo 450 del C.G.P.

La licitación comenzará a la hora antes indicada y no se cerrará hasta cuando haya transcurrido una hora.

TENER como base de la licitación, la suma de **$127.136.100,** que corresponde al 70% del avaluó del bien inmueble, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 3º del Art. 448 del CGP. Diligencia de remate que se tramitará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 452 del C.G.P.

TERCERO: TÉNGASE EN CUENTA que la diligencia se realizará de manera virtual, utilizando el aplicativo MICROSOFT TEAMS por intermedio del enlace para acceder a la audiencia virtual que se publicará en el micrositio de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgados-de-ejecucion-civil-del-circuito.

Desde allí se accede a la sección de estados electrónicos del Juzgado Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali que realizará la audiencia, se busca la fecha de la audiencia y se selecciona el enlace de la audiencia de remate con la radicación del expediente; para ello, la Oficina de apoyo será la encargada de brindar las directrices del caso, incluidas las dispuestas para la inspección del expediente. Se recomienda a los interesados en hacer parte de la licitación realizar sus posturas con la antelación debida, en lo posible, atendiendo a lo atemperado en el artículo 451 del C.G.P., con la indicación

específica de sus datos de contacto (nombres, identificación, teléfonos de contacto, correo electrónico).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN
Juez

TK

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado Nº 12 de hoy - 2 SEP 2020, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1718

RADICACIÓN: 76-001-31-03-017-2019-00087-00
DEMANDANTE: Rubén Darío Cano Mantilla
DEMANDADOS: Olivia Muñoz Urbano y otro
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario
JUZGADO DE ORIGEN: Diecisiete Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, dieciocho (18) de agosto de dos mil veinte (2.020)

Revisado el expediente, se observa a folio 110 del cuaderno principal memorial aportado por la parte actora correspondiente al avalúo catastral del inmueble identificado con folio de matrícula No. 370-342712, del cual se le correrá traslado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del C.G.P. En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO.- CORRER TRASLADO por el término estipulado en el artículo 444 del C.G.P., para que los interesados presenten sus observaciones, al AVALÚO CATASTRAL del siguiente bien inmueble:

MATRICULA INMOBILIARIA	AVALÚO CATASTRAL	INCREMENTO 50%	TOTAL AVALUO
370-342712	$150.437.000	$75.218.500	$225.655.500

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN
Juez

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado N° 97 de hoy 01 SEP 2020, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

109

Fw: APORTE DE CERTIFICADO DE AVALÚO CATASTRAL RADICACION: 2019-87

Juzgado 01 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali
<j01ejecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 10/08/2020 13:16

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali <secoecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (393 KB)

CERTIFICADO DE AVALUO CATASTRAL PROCESO RUBEN DARIO CANO MANTILLA CONTRA OLIVIA MUÑOZ URBANO Y OTROS.pdf;

De: diego fernando arias <diego.arias00@gmail.com>
Enviado: domingo, 9 de agosto de 2020 13:12
Para: Juzgado 01 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali <j01ejecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: APORTE DE CERTIFICADO DE AVALÚO CATASTRAL RADICACION: 2019-87

CORDIAL SALUDO

Señores

JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

REF: APORTE DE CERTIFICADO DE AVALÚO CATASTRAL

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: RUBEN DARIO CANO MANTILLA

DEMANDADOS: OLIVIA MUÑOZ URBANO Y LEONAIRO VIDAL NAVIA

JUZGADO ORIGEN: 17 CIVIL DEL CIRCUITO

RADICACIÓN: 76001310301720190008700

ATTE
DIEGO FERNANDO ARIAS MORENO
APODERADO JUDICIAL

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE HACIENDA

TRD: 4131.050.6.1

CERTIFICADO INSCRIPCIÓN CATASTRAL No. 24241

Anexo 1

Información Jurídica				
Propietario(s) o Poseedor(s) Nombre(s) -Apellido(s) / Razón social	Clave Propiet.	% Partic.	Tipo Documento de Identificación	No. de Documento
VIDAL NAVIA LEONAIRO	2	0%	CC	1522906
MUÑOZ URBANO OLIVIA	2	0%	CC	29975209

No. Titulo	Fecha Titulo	Notaria/Juzgado u Otros	Ciudad	Fecha Registro	No. Matricula Inmobiliaria:
2251	19/05/2006	10	CALI	23/05/2006	342712

Información Física	Información Económica
Número Predial Nacional: 760010100081000560001000000001	Avalúo catastral: $150,437,000 Año de Vigencia: 2020
Dirección Predio: K11 46 02	Resolución No: S 8567 Fecha de la Resolución: 31/12/2019
Estrato: 3	Tipo de Predio: CONST.
Total Área terreno (m^2): 101 Total Área Construcción (m^2): 274	Destino Económico : 3 HABITACIONAL EN NPH <= 3 PISOS

Artículo 42- Resolución 70 de 2011(IGAC): "Efecto Jurídico de la Inscripción Catastral. La inscripción en el catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios de que adolezca la titulación presentada o la posesión del interesado, y no puede alegarse como excepción con el que pretenda tener mejor derecho a la propiedad o posesión del predio".

Expedido en Santiago de Cali a los 6 días del mes de agosto del año 2020

EDWIN ALBERTO PEREA SERRANO
Subdirector de Departamento Administrativo

Elaboró: Mario Andres Ceron Benavidez
Código de seguridad: 24241

El presente Certificado Catastral no tiene efectos jurídicos para facilitar el otorgamiento de Títulos de Actualización y/o aclaración para corrección de áreas y/o linderos de inmuebles. (Instrucción Administrativa Conjunta IGAC No. 01, SNR No. 11- 20 de Mayo /2010)

Este certificado NO es valido sin estampillas para cualquier trámite.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde del Municipio de Santiago de Cali.

Scanned with CamScanner

Scanned with CamScanner

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgados Civiles de Ejecución de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1717

RADICACIÓN:	76-001-31-03-018-2019-00150-00
DEMANDANTE:	Minerva Rosa Polo Ledesma
DEMANDADOS:	Aldemar Salazar Tejada
CLASE DE PROCESO:	Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN:	Dieciocho Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, dieciocho (18) de agosto de dos mil veinte (2.020)

Revisado el expediente se observa que se encuentra pendiente resolver memorial poder presentado por el demandado, por medio el cual designó apoderada judicial; de conformidad con los artículos 74 a 76 del C.G.P., se procederá a reconocerle personería. En consecuencia se,

DISPONE:

PRIMERO: TÉNGASE a la abogada MARÍA CRISTINA ARCE MARMOLEJO, identificada con C.C. # 29.598.994 y T.P. # 72.620 del C.S. del. J., como apoderada judicial del demandado, conforme a poder suscrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TK

DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN
Juez

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 97 de hoy - 2 SEP 2020, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO